Año de 1952 Viernes 19 de Septiembre Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año).............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 10 de septiembre de 1952 por la que se determina lo que debe entenderse por «precio oficial del trigo».*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de junio del año en curso ha sido fijado como precio básico de tasa oficial para el trigo, durante la campaña de recogida 1952-53, la cantidad de 190 pesetas el quintal métrico, estableciéndose además una prima de 70 pesetas, cuando se trate de trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de 27 de enero de 1950 de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio; otra de 170 pesetas, como estímulo al cultivador; un suplemento de esta última de 15 ó 20 pesetas por razón de la calidad del cereal, y finalmente diversos incrementos, en concepto de depósito y conservación de mercancía por el agricultor, para las compras que el Servicio Nacional del Trigo realice a partir del mes de noviembre del presente año.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en la última campaña y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva de la Ley de 23 de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuera asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cual sea el precio del trigo que, al expresado efecto, debe considerarse como oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando, por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la de cualquier obligación deba realizarse mediante la entrega del numerario que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiente a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 190 pesetas el quintal métrico, establecido como básico por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 14 de junio del año en curso.

En su consecuencia, no podrá considerarse que forman parte integrante del aludido precio oficial del trigo ninguna de las primas, suplementos de éstas o incrementos de aquél que, para estímulo del productor, por razón de calidad del cereal, de las mejoras realizadas en los terrenos productores o en concepto de depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, señalan los restantes párrafos del citado artículo, así como tampoco cualesquiera otro premio o bonificación que para esta campaña o para las posteriores se estableciere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E.», 13 de septiembre, n.º 257)

2277

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Para conocimiento de los contribuyentes por Contribución Territorial Rústica, queda expuesto al público el Apéndice de variaciones para el próximo ejercicio de 1953. Dicho documento estará expuesto en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, durante el período de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantas personas lo deseen, quienes podrán formular las reclamaciones que estimen en su derecho siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de septiembre de 1952.—El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

2256

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE VIVERES Y ROPAS CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-PROVINCIALES, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO

Por acuerdo de la Excma. Diputación, adoptado en sesión de 29 de agosto último, se saca a concurso el abastecimiento de los víveres y ropas que después se mencionan, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones podrán referirse a todos, a varios o a uno solo de los artículos objeto del concurso y serán extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª y reintegradas con timbre provincial de 1,50 pesetas, las que se entregarán en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Cada concursante presentará dos sobres, cerrados a satisfacción, conteniendo, uno de ellos, las referencias técnicas, resguardo del depósito provisional, recibo de la contribución industrial y de estar al corriente en el pago de los seguros sociales, etc., etc. y, en el otro, la proposición económica.

3.ª La apertura de los pliegos tendrá lugar en el Salón de Comisiones del Palacio provincial, al día siguiente hábil de expirar el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

4.ª La Mesa estará constituída por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, el Diputado designado para formar parte de la Mesa de subastas y los Diputados Visitadores de los Establecimientos de Beneficencia, dando fe del acto el Secretario de la Excelentísima Diputación.

5.ª En el acto del concurso el Ilustrísimo Sr. Presidente procederá a la apertura de los pliegos, por orden numérico, y una vez terminada la lectura de los mismos la Mesa adjudicará el concurso, con carácter provisional, al licitador o licitadores cuyas ofertas resulten más ventajosas y los artículos de mejor calidad, pudiendo declararle desierto caso de que las proposiciones, los artículos o sus precios no se ajusten al concurso, a juicio de los componentes de la Mesa.

6.ª Todo concursante que se considere agraviado por la adjudicación del remate podrá formular, dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrado el acto, recurso razonado contra la resolución de la Mesa.

7.ª A los concursantes cuya proposición no les sea estimada se les devolverán los documentos que acompañaron a las proposiciones y la fianza constituída, reteniéndose solamente los correspondientes al adjudicatario.

8.ª La adjudicación definitiva se hará por el Pleno de la Diputación Provincial, en la primera sesión que posteriormente celebre.

9.ª El depósito provisional será equivalente al 2 % del valor de los artículos objeto del concurso, sirviendo de norma para determinar dicho tanto por ciento el valor aproximado que tengan dichos artículos en el mercado. Dicho depósito provisional podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales, bien en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, considerando como tal las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

10.ª Una vez adjudicado definitivamente el concurso, el contratista constituirá, dentro del término de diez días, la fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe del suministro.

11.ª El Contratista queda obligado a suministrar los artículos objeto de este concurso dentro del cuarto trimestre del año en curso, en la fecha que el Administrador del Establecimiento de que se trate lo solicite.

12.ª Cuando los artículos suministrados no reúnan las condiciones que para cada uno se expresan, en cuanto a cantidad y calidad, el Director o Administrador del Establecimiento podrá rechazarlos, exigiendo al proveedor que presente otros, quedando rescindido el contrato en caso contrario, con pérdida de la fianza.

13.ª El pago del importe de los artículos suministrados lo efectuará la Corporación al finalizar el trimestre de haberse efectuado el servicio, teniendo derecho los adjudicatarios a exigir intereses de demora si, pasada dicha fecha, no se hubiera expedido, por la Intervención de fondos provinciales, el oportuno libramiento de pago.

14.ª Los adjudicatarios se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Segovia, renunciando expresamente a otro fuero, para aquellas cuestiones que puedan suscitarse.

15.ª El pago de los gastos de inserción de este anuncio y los demás que con este motivo se originen serán de cuenta de los proveedores.

16.ª Si en primero de enero de 1953 no se hubiese podido contratar, por cualquier causa, el servicio de contrata, los contratistas seguirán suministrando los artículos que se precisen para el trimestre siguiente.

17.ª El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquier duda que pueda suscitarse en la prestación del servicio.

18.ª Con objeto de que haya constancia en la Excma. Diputación y sirva de orientación a los componentes de la Mesa, será condición indispensable que cada licitador presente una amplia muestra de los artículos que ofrezca, para conocer el tamaño, calidad, etc.

19.ª Los artículos objeto del concurso son los siguientes:

Aceite	2.100 litros.
Azúcar	1.500 kilogramos.
Arroz (de la última cosecha)	1.000 ídem.
Bacalao, tamaño mediano y grande	600 ídem.
Garbanzos de la última cosecha (de buena cochura)	3.500 ídem.
Alubias blancas, finas	1.000 ídem.
Lentejas, última cosecha	1.000 ídem.
Fideos, núm. 2	900 ídem.
Tapioca	5 ídem.
Patatas, sanas, buen tamaño, con peso de 30 gramos como mínimo cada una	8.000 ídem.
Malta	400 ídem.
Jabón para lavar	800 ídem.
Idem para pisos y fregaderos	200 ídem.
Té	5 ídem.
Tocino	500 ídem.
Chocolate	150 ídem.
Escabeche de chicharro, gordo, frito	700 ídem.
Sardinas en aceite	100 ídem.
Pimentón	25 ídem.
Sal gorda	1.000 ídem.
Harina de trigo para la elaboración del pan	12.100 ídem.

Vestuario y ropas

Tela blanca de 1,60 ancho para sábanas	800 metros.
Tela blanca para fundas, de 0,80 de ancho	250 metros.
Sarga rayada para camisas	400 metros.
Camisetas para niñas mayores	100 unidades.
Idem para niñas pequeñas	100 ídem.
Idem para niños de 4 a 8 años	50 ídem.
Idem para niños menores de 4 años	100 ídem.
Cutí para colchones	150 metros.
Toallas	250 unidades.
Servilletas	250 unidades.
Mahón azul para mono	240 metros.
Sarga blanca para calzoncillos	200 metros.
Calcetines para niños mayores	100 pares.
Calcetines para escolares	100 pares.
Calcetines para niños de 4 a 8 años	100 pares.
Calcetines para niños menores de 4 años	100 pares.
Calcetines para niñas de 14 años	100 pares.
Lana para jerseys	1.000 madejas.
Pañuelos	100 unidades.
Vichí revés azul para mudas	500 metros.
Vichí o percal para delantales	150 metros.
Opal para ropa interior	300 metros.
Sarga para ídem	300 metros.
Medias para niñas	60 pares.
Lana oviscosa para vestidos	20 metros.
Muletón para fajas, empapadores, etc.	70 metros.
Drill para paños de cocina y delantales	70 metros.
Mantas, tamaño pequeño	24 unidades.
Alpargatas de diversos tamaños	950 pares.
Zapatillas para niños	50 pares.
Zapatos para niñas mayores	50 pares.
Paño para abrigos de niños, con forros	180 metros.
Bobinas blancas del número 40 y 50	12 docenas.
Idem negras íd. íd	6 ídem.
Idem grises íd. íd	6 ídem.
Carretes negros del número 24	6 ídem.
Algodón de zurcir, laxo, blanco	12 cajas.
Madejas de color negro	1 paquete.
Idem color beis claro	1 paquete.
Idem color beis oscuro	1 paquete.
Idem color gris	1 paquete.
Idem blanco	1 paquete.
Idem grana	1 paquete.
Cinta blanca	12 piezas.
Cinta negra	2 piezas.
Botones para calzoncillos	1 Gruesa.
Botones para pantalones	1 ídem.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad ....., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres y de ropas que se precisen en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el cuarto trimestre del año en curso se compromete a prestar dicho servicio, por lo que se refiere a los artículos que a continuación se detallan (aquí, se consignará artículo por artículo, en letra, por unidad, por sus respectivos precios).

Fecha y firma del proponente.

20.ª Se hace constar que publicado en el B. O. de la provincia, número 109, de 10 de septiembre corriente, el anuncio a que se refiere el artículo 312 de la Ley de Régimen Local durante el plazo de ocho días concedido al efecto, no se ha formulado reclamación alguna contra el presente pliego.

Segovia 18 de septiembre de 1952. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—El Secretario accidental, *Isidoro Herranz.*

2255

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE CARBON Y LEÑA CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-PROVINCIALES

Por acuerdo de la Excma. Diputación, adoptado en sesión de 29 de agosto último, se saca a concurso el abastecimiento del carbón y la leña necesarios para la Excma. Diputación, Residencia y Manicomio Provincial.

Los artículos objeto del presente concurso son 300 toneladas de carbón mineral de hulla, en sus clases de galleta y galletilla, 115.000 kilos de leña de pino albar y 40.000 kilos de leña de encina, con destino a la calefacción de la Excma. Diputación y calefacción y cocinas de la Residencia Provincial y Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, en la proporción de 50, 150 y 100 toneladas de carbón, respectivamente, a la Diputación, Residencia y Sanatorio; 15.000 kilos de leña de pino para encender la calefacción del Palacio provincial, 90.000 kilos de leña de pino y 40.000 de encina, con destino a la Residencia, y 10.000 kilos de leña de pino para el Manicomio provincial.

Las proposiciones podrán referirse a todos, a varios o a uno solo de los artículos objeto del concurso y serán extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª y reintegradas con timbre provincial de 1,50 pesetas, las que se entregarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La leña, objeto del concurso, estará completamente seca y no podrá exceder de 35 centímetros de longitud.

Los adjudicatarios se comprometen a servir el carbón y la leña en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación, bien por entregas parciales o en su totalidad, pero con la obligación de que el servicio esté siempre atendido.

Los rematantes servirán el carbón y la leña, por su cuenta, desde los puntos de origen hasta colocarlo en las carboneras de los Establecimientos citados: Diputación, Residencia y Manicomio.

Cada concursante presentará dos sobres, cerrados a satisfacción, conteniendo, uno de ellos, las referencias técnicas, resguardo del depósito provisional, recibo de la contribución industrial y de estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales, etc., etcétera, y, en el otro, la proposición económica.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el Salón de Comisiones del Palacio provincial, al día siguiente hábil de expirar el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

La Mesa estará constituída por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, el Diputado designado para formar parte de la Mesa de subastas y los Diputados Visitadores de los Establecimientos de beneficencia, dando fe del acto el Secretario de la Excelentísima Diputación.

En el acto del concurso el Ilustrísimo Señor Presidente procederá a la apertura de los pliegos, por orden numérico, y una vez terminada ésta, la Mesa adjudicará el concurso, con carácter provisional, al licitador o licitadores cuyas ofertas resulten más ventajosas y los artículos de mejor calidad, pudiendo declararle desierto caso de que las proposiciones, los artículos o sus precios no se ajusten al concurso, a juicio de los componentes de la Mesa.

Todo concursante que se considere agraviado por la adjudicación del remate podrá formular, dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrado el acto, recurso razonado contra la resolución de la Mesa.

La adjudicación definitiva se hará por el Pleno de la Diputación Provincial en la primera sesión que posteriormente celebre.

El Depósito provisional será equivalente al 2 por 100 del valor de los artículos objeto del concurso, sirviendo de norma para determinar dicho tanto por ciento el valor aproximado que tengan dichos artículos en el mercado.

Una vez adjudicado definitivamente el concurso el contratista constituirá dentro del término de diez días, la fianza definitiva, equivalente el 4 por 100 del importe del suministro.

Cuando los artículos suministrados no reúnan las condiciones que para cada uno se expresan, el Director o Administrador del Establecimiento podrá rechazarlos, exigiendo al proveedor que presente otros, quedando rescindido el contrato en caso contrario, con pérdida de la fianza.

El pago del importe de los artículos suministrados lo efectuará la Corporación al finalizar el trimestre de haberse efectuado el servicio, teniendo derecho los adjudicatarios a exigir intereses de demora si, pasada dicha fecha, no se hubiera expedido, por la Intervención de Fondos provinciales, el oportuno libramiento de pago.

Los adjudicatarios se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Segovia, renunciando expresamente a otro fuero, para aquellas cuestiones que puedan suscitarse.

El pago de los gastos de inserción de este anuncio y los demás que con este motivo se originen serán de cuenta de los proveedores.

El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualquier duda que pueda suscitarse en la prestación del servicio.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón y leña con destino al Palacio provincial, Residencia y Manicomio, se compromete a prestar dicho servicio, por lo que se refiere a los artículos que a continuación se detallan... (aquí se consignará artículo por artículo en letra, por unanimidad, con sus respectivos precios).

Fecha y firma del proponente.

Se hace constar que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, de 10 de septiembre corriente, el anuncio a que se refiere el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, durante el plazo de ocho días concedido al efecto, no se ha formulado reclamación alguna contra el presente pliego.

Segovia, 18 de septiembre de 1952. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*— El Secretario, actal., *Isidoro Herranz.*

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Rústica amillarada

Repartimiento de la contribución territorial rústica para 1953

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, que habrán de regir en el p óximo ejercicio de 1953, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término Municipal, de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de septiembre de 1951 y la Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos, ajustándose a las siguientes instrucciones:

1.ª Dichas Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público durante un plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 16 de septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, (Gaceta del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre próximo, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Junta Pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, unido a su copia y lista cobratoria.

Pasado el 15 de noviembre, las Junta Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los relativos a partidas fallidas, variaciones por perdones, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cuotas, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán: el 14 por 100 por cuota del Tesoro, tanto en la primera como en la segunda Sección; el 40 por 100 de Recargo Municipal; 24 por 100 de Recargo Provincial; 8,125 por 100 de Paro Obrero, todos sobre la cuota, creados y modificados respectivamente por la Ley de Bases de Administración Local de 17 de julio de 1945 y Ordenes de 25 de febrero y 11 de octubre del mismo año; el 40 por 100 de Recargo para el Tesoro creado por la Ley de 31 de diciembre de 1946, que recae asimismo sobre la cuota, y el 7,5 por 100 sobre la riqueza en concepto de Seguros Sociales, establecido por la Ley de 10 de febrero de 1943 y modificado por el Decreto de 17 de agosto de 1947 del Ministerio de Trabajo, que habrá de liquidarse en la forma que más adelante se expresa.

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amillaramiento y en los Apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admi ibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.º- Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los Amillaramientos y en los Apéndices. 2.º - Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado.

5.ª Quedan exceptuados de tributar los contribuyentes que tengan una riqueza imponible inferior a 50 pesetas, según circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de agosto de 1948, debiéndoseles relacionar debidamente en aquella parte del repartimiento habilitada para los «exentos temporales», no debiendo figurar en la Lista Cobratoria correspondiente.

6.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación; debiendo tener en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería.

7.ª Los repartimientos, tanto su original como la copia, costarán de las columnas siguientes:

1.ª—Número de orden.

2.ª—Apellidos y nombres de los contribuyentes.

3.ª—Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.

4.ª—Vecindad de los contribuyentes.

5.ª—Riqueza rústica de cada contribuyente.

6.ª—Riqueza pecuaria.

7.ª—Suma de los anteriores.

8.ª—Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.

9.ª—Coeficiente 29,69,75 por 100 sobre la columna anterior.

10.ª—Recargo del 7,50 por 100 para Seguros Sociales de la Agricultura, sobre el total riqueza (columna 8.ª).

11.ª—Recargo por partidas fallidas.

12.ª—Total contribución.

13.ª—Corresponde cobrar al año.

14.ª—Corresponde cobrar al semestre.

15.ª.—Corresponde cobrar al trimestre.

El coeficiente del 29,69,75 por 100 que se da en la columna 9.ª, se compone de los siguientes conceptos:

Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el total riqueza.

Recargo Municipal del 40 por 100 sobre la cuota igual al 5,60 por 100 sobre la riqueza.

Recargo provincial del 24 por 100 sobre la cuota, igual al 3,36 por 100 sobre la riqueza.

Recargo del Paro Obrero al 6,50 por 100, que aumentado en el 25 por 100 que determina la ya citada Ley de Bases de Administración Local, equivale al 8,125 por ciento sobre la cuota y al 1,1375 por 100 sobre la riqueza.

Recargo 40 por 100 para el Tesoro, igual al 5,60 por 100 de la riqueza.

El recargo para Seguros Sociales de la Agricultura se liquidará independientemente y deberá figurar en la Columna 11, consistiendo en el 7,50 por 100 sobre la riqueza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1947 del Ministerio del Trabajo.

En la cabeza y al final del Repartimiento y Lista Cobratoria se especificará con toda claridad lo que corresponde a cada uno de estos conceptos, y la suma de todos ellos ha de ser igual al total contribución.

8.ª A los Repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público por 8 días hábiles, teniendo en cuenta la fecha de exposición citada anteriormente.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, co signando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es, de las cantidades consignadas en la columna 9.ª, clasificados en la siguiente forma:

Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que hubieren presentado.

9.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una Lista Cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el tercer trimestre, las consignadas en la columna 13 que no excedan de 50 pesetas semestrales; a recaudar en el segundo y tercer trimestre, las que figuren en dicha columna por cantidad superior a 50 pesetas sin exceder de 100, y que son trimestrales a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, aquellas cantidades que figuran en dicha columna 15 del Repartimiento con cantidad superior a 100 pesetas y que, además, ha de acompañarse a la Lista Cobratoria la relación certificada que se expresa en el apartado b) de la instrucción 9.ª

Dicha Lista Cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.

2. Apellidos y nombres de los contribuyentes.

3. Vecindad y domicilio de los mismos.

4. Riqueza imponible total (Columna 8 del Repartimiento).

5. Total contribución (Columna 12 del Repartimiento).

6. Corresponde cobrar en el primer trimestre.

7. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.

8. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.

9. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

10. Las Corporaciones Municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Espera esta Administración el más exacto cumplimiento por parte de las Juntas Periciales encargadas de realizar este servicio, evitando así la aplicación de sanciones que en otro caso serán adoptadas, ya que han sido dadas órdenes por el Ilmo. Sr. Subinspector General de Hacienda, en instrucciones dadas a estas oficinas provinciales en 28 de marzo de 1944, de que ha de cumplirse exactamente el plaza marcado para la formación de documentos cobratorios, y dándose normas en estas instrucciones a fin de que por las Oficinas de Hacienda se hagan cumplir todos los plazos y requisitos para tan importantes servicios.

Esta Administración espera que todos los Ayntamientos y Juntas Periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes, para que en ningún caso y bajo ningún pretexto queden excedidos los plazos determinados para este servicio, especialmente los que preceptúan la Real Orden de 22 de octubre de 1926 (Gaceta de 3 de noviembre siguiente), por lo que en caso de que algún Ayuntamiento o Junta Pericial no cumpla lo recomendado, esta Administración, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Esta Oficina hace constar que cuantas consultas se formulen a ella, relacionándose con el más exacto cumplimiento de esta Circular y que han de ser manifestadas con la rapidez que la premura del tiempo exige, serán contestadas lo más rápidamente posible en beneficio del servicio, que habrá de quedar completamente terminado con la presentación de los citados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo.

RUSTICA CATASTRADA

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos formarán las listas cobratorias por duplicado, incluyendo en las mismas, en su caso, las variaciones que se contengan en los correspondientes Apéndices de alteraciones que oportunamente les serán remitidos.

En la confección de los citados documentos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de agosto de 1948, ya citada en instrucción 6.ª, párrafo 2.º, de las dadas en esta misma circular para régimen de Amillaramiento. Es decir, quedan suprimidos de los documentos cobratorios aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible sea inferior a 50 pesetas.

En los Municipios de «Catastro revisado», deberán liquidarse los documentos cobratorios y en columna independiente el coeficiente 29,6975 por 100 y el recargo de 7,50 por 100

de Seguros Sociales en la Agricultura, ambos sobre la riqueza imponible, totalizando el importe de los mismos que será el total contribución por contribuyente. El *Resumen* del total contribución de cada documento cobratorio, que se hará constar al final de los mismos, se distribuirá entre los siguientes recargos:

Cuotas del Tesoro al 14 por 100. Seguros Sociales al 7,50 por 100, ambos sobre la riqueza imponible. Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán: Recargo Municipal al 40 por 100. Recargo Provincial al 24 por 100. Recargo Transitorio al 40 por 100; y Recargo de Paro Obrero al 8,125 por 100.

En los Municipios que no tengan revisado su catastro, el coeficiente que se liquidará será el 39,6975 por 100 y el Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura será el 15 por 100, ambos sobre el líquido imponible y en columna independiente, constituyendo el importe de ambos el total contribución por contribuyente. El Resumen del total contribución de cada documento cobratorio, que se reflejará al final de los mismos, se distribuirá entre los siguientes recargos: Cuota del Tesoro al 14 por 100. Seguros Sociales al 15 por 100; y Recargo Transitorio al 10 por 100, éstos sobre la riqueza imponible.

Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán: Recargo Municipal al 40 por 100. Recargo Provincial al 24 por 100. Recargo Transitorio al 40 por 100; y Recargo de Paro Obrero al 8,125 por 100.

El Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la Lista Cobratoria será según el importe de su riqueza imponible y de la misma forma que en años anteriores.

El cuarteo se realizará: Hasta 50 pesetas de total contribución, anual y en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas, semestral en el segundo y tercer trimestre, y de 100 pesetas en adelante, trimestral en cada uno de los trimestres respectivos.

Segovia, 10 de septiembre de 1952. —El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido*.

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA.—Repartimiento para 1953

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento: Rústica — Pesetas	Riqueza del Repartimiento: Pecuaria — Pesetas	TOTAL Riqueza imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 — Pesetas	40 por 100 recargo municipal — Pesetas	24 por 100 recargo municipal — Pesetas	40 por 100 recargo transitorio — Pesetas	8,125 por 100 Paro Obrero — Pesetas	Recargo del 7,5 por 100 de Seguros Sociales en la agricultura — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por la que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
1	Aldealcorbo	85.015,05	20.850,00	105.865,05	14.821,10	5.928,44	3.557,06	5.928,44	1.204,21	7.939,88	39.379,13
2	Castroserna de Abajo	48.411,64	28.875,00	77.286,64	10.820,13	4.328,05	2.596,83	4.328,05	879,13	5.796,50	28.748,69
3	Turrubuelo	53.158 75	24.974,00	78.132,75	10.938,58	4.375,43	2.652,26	4.375,43	888,75	5.859,96	29.090,41
4	Urueñas	118.856,50	73.720,00	192.576,50	26.960.71	10.784,28	6.470,57	10.784,28	2.190,55	14.443,23	71.633,62
	Totales	305 441.94	148.419 00	453.860,94	63.540.52	25.416.20	15.276,72	25 416 20	5.162,64	34 039.57	168.851,85

Segovia a 10 de septiembre de 1952.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellidó.

2244

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber que han sido aprobados, como definitivos, los tipcs evaluatorios resultantes de la Característica «Valolación», realizadas en los términos municipales de CAMPO DE SAN PEDRO, CUEVAS DE PROVANCO, OLOMBRADA, PRADALES, REBOLLO, TORREADRADA y CANTALEJO, de esta provincia.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público, durante un plazo de quince días, n los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las eclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales en las distintas calificaciones, con las del Cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

CAMPO DE SAN PEDRO

Hortalizas, clase única, equivalente a 7.ª
Era (como cereal), clase única, equivalente a 2.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 2.ª, 5.ª, 8.ª, 13.ª, 17.ª, 19.ª y 20.ª
Pradera, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª 5.ª y 6.ª
Pastizal (erial a pastos), clase única, equivalente a 6.ª
Arboles de ribera, clase única, equivalente a 5.ª

CUEVAS DE PROVANCO

Hortalizas, clase única, equivalente a 8.ª
Cereal riego, clase única, equivalente a 6.ª
Cereales y tubérculo, clase única, equivalente a 6.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 4.ª, 7.ª, 9.ª, 11.ª, 15.ª y 19.ª
Era (como cereal), clase única, equivalente a 4.ª
Viña, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 9.ª
Pradera, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 13.ª
Pastizal (erial a pastos), clase única, equivalente a 7.ª
Arboles de ribera, clase única, equivalente a 5.ª
Monte bajo, roble, clase única, equivalente a 7.ª
Monte público núm. 18-B, clase única, equivalente a 7.ª

OLOMBRADA

Cereal riego, clase única, equivalente a 6.ª
Cereales y tubérculos, clase única, equivalente a 5.ª
Era (como cereal), clase única, equivalente a 3.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 6.ª, 9.ª, 13.ª y 19.ª
Viña, 1.ª 2.ª, y 3.ª equivalentes a 7.ª, 9.ª y 11.ª
Prado riego, clase única, equivalente a 7.ª
Pradera, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 15.ª
Pinar albar, clase única, equivalente a 4.ª
Arboles ribera, clase única, equivalente a 3.ª
Pastizal (erial a pastos), clase única, equivalente a 7.ª

PRADALES

Hortalizas, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª
Era (como cereal), clase única, equivalente a 6.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 6.ª, 10.ª, 14.ª, 15.ª y 17.ª
Viña, clase única, equivalente a 8.ª
Pradera, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª
Arboles de ribera, clase única, equivalente a 6.ª
Pinar, clase única, equivalente a 13.ª
Monte bajo, clase única, equivalente a 6.ª
Erial a pastos, clase única, equivalente a 6.ª

REBOLLO

Cereal riego, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª y 9.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 8.ª, 12.ª, 14.ª, 16.ª, 17.ª, 19.ª y 21.ª
Viña, clase única, equivalente a 9.ª
Era, clase única, equivalente a 4.ª
Dehesa a pastos, clase única, equivalente a 8.ª
Prado riego, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 7.ª
Pradera, clase única, equivalente a 4.ª
Erial, clase única, equivalente a 6.ª
Arboles de ribera, clase única, equivalente a 4.ª
Enebral, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 5.ª
Monte bajo de encina, clase única, equivalente a 6.ª
Pinar negral, clase única, equivalente a 13.ª

TORREADRADA

Hortalizas, clase única, equivalente a 4.ª
Cereal riego, clase única, equivalente a 5.ª
Era (como cereal), clase única, equivalente a 3.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 7.ª, 11.ª, 14.ª y 17.ª
Pradera, clase única, equivalente a 6.ª
Viña, 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 8.ª y 10.ª
Erial a pastos, clase única, equivalente a 7.ª
Monte bajo, clase única, equivalente a 6.ª
Monte público núm. 52, clase única, equivalente a 7.ª

CANTALEJO

Cereales y tubérculos, clase única, equivalente a 5.ª
Fra(como cereal), clase única, equivalente a 5.ª
Cereal secano, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª
Viña, clase única, equivalente a 10.ª
Pradera, 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 8.ª
Dehesa a pastos, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª
Arboles de ribera, clase única, equivalente a 6.ª
Monte público núm. 182, clase 2.ª, equivalente a 13.ª
Monte público núm. 183, clase 2.ª, equivalente a 13.ª
Pinar negral, 1.ª, 2.ª v 3.ª, equivalentes a 11.ª, 13.ª y 14.ª
Pinar joven, clase única, equivalente a 5.ª
Erial a pastos, clase única, equivalente a 7.ª

Segovia, 12 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo*.

2288

ANUNCIO

LA CUESTA

Se encuentra recogida en el atajo del vecino de esta localidad don Juan Martín García, una res lanar de las señas siguientes: carnero, de cuatro años de edad, orquilla en la oreja izquierda, muesca atrás en la derecha, el pegue de pez borroso; se le unió en la cañada, en el término municipal de Revenga.

También se encuentran desmandadas en este término municipal, dos vacas bravas, de las señas siguientes: edad unos seis años, pelo nevado una, y la otra negra con la cola blanca.

La Cuesta a 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Anastasio Martín*.

IMPRENTA PROVINCIAL